



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0513 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN 2012

GRA/PRES, de fecha 30 de diciembre del año 2011, que requiere de precisión en el extremo del servidor cesante **EDUARDO QUISPE RODRIGUEZ**. Por lo que, debe precisarse que el monto devengado que le corresponde al citado cesante por concepto de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, asciende a S/. 32,020.30 nuevos soles, conforme figura en la numeración 46 y no 19 de la invocada Resolución Ejecutiva que guarda coherencia con el monto reconocido por el Sector a merced de la Resolución Directoral Regional 1378-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 27 de diciembre del año 2011, resultando por tanto improcedente la petición invocada a merced del recurso incoado;



Que, en cuanto a la vigencia y legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 1259-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de diciembre del año 2011, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho practicó una liquidación incorrecta respecto a los devengados que le corresponde al servidor cesante **EDUARDO QUISPE RODRIGUEZ**, por tanto, dicha Resolución debe ser declarada nula de oficio por causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento General N° 27444, por haberse emitido al margen del principio de legalidad;



Que, según el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en tanto que el numeral 202.3, prescribe que la facultad para declarar tal nulidad prescribe al año contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido. El Gobierno Regional de Ayacucho deviene en la instancia jerárquica inmediata respecto a los actos administrativos emitidos en primera instancia por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, resultando competente para conocer de la nulidad de oficio del citado acto administrativo, para cuyo efecto se encuentra dentro del plazo legal;



Que, pese a que la norma procesal administrativa no lo dice expresamente, deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo que ninguna autoridad puede anular de oficio un acto, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar argumentos a su favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, ello implica que el interesado debe ser notificada con la Resolución de inicio del proceso de nulidad de oficio para efectos de que pueda ejercer el control de la legalidad de dicho proceso;

Que, en consecuencia, la entidad debe iniciar el proceso de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1258 y 1259-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de diciembre del año 2011, debiéndose notificar a los interesados para que en el plazo de 05 días de notificado presente los argumentos que consideren pertinentes en defensa de la validez de los actos resolutivos cuestionados;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos Administrativos de Reconsideración promovido por los recurrentes **IGNACIO DE LA CRUZ JANAMPA y EDUARDO QUISPE RODRIGUEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1463-2011-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre del 2011, por observarse conexión en su objeto central y permitir así celeridad procesal.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTES los Recursos Administrativos de Reconsideración promovido por los recurrentes **IGNACIO DE LA CRUZ JANAMPA y EDUARDO QUISPE RODRIGUEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1463-2011-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre del 2011, en consecuencia, **CONFÍRMESE** el monto de S/. 30,517.26 nuevos soles, declarado en el numeral 18 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1463-2011-GRA/PRES, de fecha 30 de diciembre del año 2011, respecto al impugnante **IGNACIO DE LA CRUZ JANAMPA**; y a **Don EDUARDO QUISPE RODRIGUEZ** el monto de S/. 32,020.30 nuevos soles, conforme figura en la numeración 46, y no el monto que aparece en el numeral 19 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1463-2011-GRA/PRES, de fecha 30 de diciembre del año 2011 que guarda armonía con el monto reconocido por el Sector a merced de la Resolución Directoral Regional N° 1378-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 27 de diciembre del año 2011, en ambos casos sobre devengado por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- INICIAR EL TRÁMITE O PROCEDIMIENTO PARA LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 1258 y 1259-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de diciembre del año 2011 y de conformidad al artículo 55° inciso 5) de la Ley N° 27444; en consecuencia córrase traslado a los recurrentes **IGNACIO DE LA CRUZ JANAMPA y EDUARDO QUISPE RODRIGUEZ**, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, posteriores a su notificación, ejercite su derecho de defensa y pueda ofrecer sus alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente en ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de este Gobierno Regional, instancia donde deberá tomar conocimiento y pronunciarse de los descargos y/o alegaciones que presentaran los administrados afectados.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE



Abg: PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

